

errio  
ta y

Ministerio  
Funciones  
jerarquía, y  
recursos

Jefo del  
cumplir y

o General  
007 tiene  
007 y en  
ne que le

ítica de la  
Ministerio

el período  
le (2007),  
CIENTOS  
1,740.00),

Lic. ~~Gustavo~~ ~~Antonio~~ ~~Ordóñez~~ ~~Nijera~~  
Secretario General  
Ministerio Público

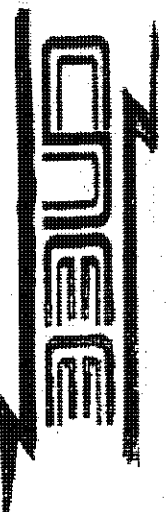


Licda. ~~Graciela~~ ~~Patricia~~ ~~García~~ ~~de León~~  
Secretaria de Finanzas  
Ministerio Público

(160665-2)-16-enero

# PUBLICACIONES VARIAS

## DIARIO DE CENTRO AMERICA



### COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### RESOLUCIÓN No. CNEE-3-2007

Guatemala, 15 de Enero de 2007

#### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

##### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, entre otras funciones le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (lo quien en lo sucesivo y para los efectos de la presente resolución, podrá denominarse indistintamente la Comisión, ó CNEE), el valor por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias, definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas y señalar que las disposiciones de la misma son aplicables a todas la personas que desarrollen las actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad.

##### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en los artículos 67 y 69 preceptúa que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del sistema de transmisión principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionados.

v  
:s  
9  
1  
0  
1  
0

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión, luego de analizar el informe parcial presentado por el Administrador del Mercado Mayorista, considera procedente actualizar los costos de las instalaciones del Sistema Principal de transmisión contemplados en la resolución CNEE-6-2005 y sus modificaciones en resoluciones CNEE-25-2005 y CNEE-127-2005; la actualización toma como base el índice de Precios al Productor - PPI - para bienes industriales sin combustibles (Producer Price Index Industrial commodities less fuels - WPIU03115M05) de Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics", para fijar el Peaje Máximo del Sistema Principal que los transportistas involucrados deben de cobrar a los usuarios de dicho sistema.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado, artículos citados y en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad:

**RESUELVE:**

I. Fijar el Costo Anual de Transmisión (CAT) del Sistema Principal en veintiséis millones quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos dólares con doce centavos de dólar (26,585,452.12 US\$/Año). El cual se compone de la siguiente forma:

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
Anuidad de la Inversión	(US\$ / Año)	21,248,867.97
Gastos de Operación y Mantenimiento	(US\$ / Año)	5,331,584.15
Monto Anual de Sanciones	(US\$ / Año)	5,000.00
<b>Costo Anual de Transmisión - CAT</b>	<b>(US\$ / Año)</b>	<b>26,585,452.12</b>

II. Fijar la fórmula de ajuste automático del peaje principal que deberá aplicar el Administrador del Mercado Mayorista en la primera quincena del año "n", se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CAT_n = CAT_0 * \left( \frac{PPI_{n-1}}{PPI_0} \right)$$

Donde:

$CAT_n$  : Valor del Costo Anual de Transmisión del Sistema Principal Calculado en la primera quincena del

año "n".

$CAT_0$  : Costo Anual de Transmisión del Sistema Principal, fijado en la presente resolución igual a veintiséis millones quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos dólares con doce centavos de dólar (26,585,452.12 US\$/Año)

$PPI_{n-1}$

: Índice de Precios al Productor - PPI - para bienes industriales sin combustibles (Producer Price Index Industrial commodities less fuels - WPIU03115M05) de Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics" Correspondiente al mes de noviembre del 2007.

$PPI_0$

: Valor base del Índice de Precios al Productor -PPI- para bienes industriales sin combustibles, igual a 1680.

III. Para la asignación de los cargos de peaje, el Administrador del Mercado Mayorista, deberá aplicar el CAT aprobado en la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Electricidad, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, y en la Norma de Coordinación Comercial número 9 (Asignación y liquidación del peaje en los sistemas de transporte principal y secundarios); verificando que el transportista en ningún caso perciba anualmente un valor mayor al CAT máximo establecido en la presente resolución.

IV. Aprobar el Monto Anual de Sanciones (MAS), a que se refiere el inciso a) del artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, y el artículo 81 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, equivalente a Cinco mil dólares americanos por año (5,000.00 US\$ / año). Este MAS es independiente de las sanciones reales en las que pueda incurrir el transportista, por lo tanto, en ningún momento, pueda considerarse como un monto limitativo a las sanciones que la CNEE pudiese imponerle al transportista por incumplimiento en la calidad del servicio eléctrico, de acuerdo a lo establecido en la Normativa correspondiente.

- V. El CAT, aprobado en la presente resolución, incluye todos los costos de los activos pertenecientes al sistema principal de transporte; la modificación de dicho CAT, se podrá efectuar únicamente en los siguientes casos:
- a. Cuando la CNEE, por medio de resolución apruebe su inclusión como pertenecientes al sistema principal de los nuevos instalaciones ya sea por ampliaciones y/o adiciones de activo. Los costos unitarios que se reconocerán para dichas ampliaciones y/o adiciones de activos serán como máximo los considerados por esta Comisión en el edicto del CAT aprobado en la presente resolución.
- b. Cuando una instalación y/o equipo entre en desuso parcial o total, el transportista está obligado a informar al AMM y a la CNEE de manera inmediata, para descargo del CAT correspondiente.
- VI. Derogar las resoluciones CNEE-04-2005, CNEE-25-2005, CNEE-127-2005 y cualquier disposición que se oponga o contradiga a la presente resolución.
- VII. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario de Centro América.

Licenciado José Toledo Ordóñez  
Presidente

Ingeniero Mirtor Estuardo López Barrientos  
Director

Ingeniero General Augusto Ferrández Ferrández  
Director

(160980-2) - 16 - enero

## DIARIO DE CENTRO AMÉRICA AL PÚBLICO EN GENERAL I N F O R M A

Las publicaciones que se realizarán en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. TAMAÑO DE LETRA SEGÚN ACUERDO GUBERNATIVO No. 163-2001, NO MENOR DE 6.5 (LETRA TIPOGRÁFICA),
2. LETRA CLARA E IMPRESIÓN FIRME,
3. LEGIBILIDAD EN LOS NÚMEROS,
4. NO CORRECCIONES, TACHONES, MARCAS DE LÁPIZ O LAPICERO,